



EAV

EL ABOGADO VIRTUAL

ETAPA PREPARATORIA

EL ABOGADO VIRTUAL

PROCESO PENAL GUATEMALTECO

LA ETAPA PREPARATORIA

EXPLICACIÓN CON
ESQUEMA INCLUIDO

1. ETAPA PREPARATORIA O DE INVESTIGACION

- PROCEDIMIENTO PREPARATORIO- (INSTRUCCIÓN)

LIBRO II TITULO I Art. 285

OBJETO: Preparar la acción pública

Investigación preliminar de un delito para reunir datos y elementos de convicción que permitan plantear una Pretensión fundada (309, 324).

I. Actos Introductorios

1. CONOCIMIENTO O NOTICIA HECHO DELICTIVO

- a) Denuncia (297)
- b) Querrela (302, 303) → (307)
- c) Prevención Policial (304)
- d)* Conocimiento de Oficio (367, 289)

Primer Acto del Procedimiento (71)

Desentimación (310)

El MP comunica decisión

Autoautorización Judicial

Archivo

Obstáculos (291)

Persecución Penal:

A) Cuestión Prejudicial Art 297

B) Antejulicio Art 293

B) Excepciones Art 294

2. DETENCIÓN LEGAL DEL SINDICADO

- a) Apreensión - delito flagrante - (257)
- El detenido deberá ser puesto a disposición de Juez competente, en un plazo que no exceda de Seis (6) horas (60 CPR)

Además:

- b) Citación ó Conducción (255, 173, 175)
- c) presentación Espontánea (254)

3. DECLARACIÓN DEL SINDICADO (81)

Audiencia/Garantías Procesales

- b) Ante Juez competente (87)
- c) En presencia de su defensor (81, 92)
- d) Debe ser practicada dentro de un plazo de 24 horas - o citación - (90 CPR); 257, 87, 173)
- e) Derecho de abstención (81)

Primer Acto del Procedimiento (71)

3.1 Procedimiento (81, 82)

- a) Juez explica al síndico el objeto y forma del acto procesal y de sus derechos (81).
- b) Juez advierte el derecho de abstenerse de declarar.
- c) Juez pedirá al Síndico datos de identificación.
- d) Fiscal: Intimación... (82 #1)

Querrelante (82 = 7)

2. Etapa Intermedia

Otras Solicitudes (324, 332)

8.2 Actos Conclusivos

a) Sobresseimiento (325, 238)

Efectos (330)

b) Clausura Provisional (325)

Efectos (330)

c) Archivo (327; 42 LOMP) - Rebeldía -

8.3. Procedimiento Desjudicializador

- a) Criterio de Oportunidad (25, 25 bis)
- b) Conversión (26)
- c) Suspensión Condicional de la Pers. Penal. (27)
- d) *1

8.4. Procedimientos Específicos

- a) Procedimiento Abreviado (464) * 1 (-Acusación-)
- b) Juicio para la Aplicación exclusiva de Medidas de Seguridad y corrección (484) (-Acusación-)

Control Judicial

8.5. Vencido el Plazo el MP no ha planteado solicitud (324 bis)

El Juez concede plazo máximo de 3 días para que MP formule solicitud.

El Fiscal no formula petición en el Plazo máximo de 8 días el Juez ordenara la Clausura Provisional.

*1 El Procedimiento Abreviado: Es considerado por algunos autores como un procedimiento desjudicializador
*2 Excepción: Delitos menos graves (ver procedimiento 465 Ter)
*3 Esquema con reformas Dto. 18- 2010 y Dto. 7 - 2011

Procedimiento Común Fase Preparatoria

PROCEDIMIENTO PENAL COMUN



Fase Preparatoria



PROCEDIMIENTO PREPARATORIO:

Esta fase preparatoria en el proceso penal, inicia con el consentimiento de la noticia criminis, compuesto por los actos eminentemente investigativos que, como su nombre lo indica, preparan y construyen las evidencias, informaciones o pruebas auténticas, que permitirán establecer la existencia del delito y la participación del imputado y que, posteriormente, servirán al Fiscal del Ministerio Público, formular la acusación y la petición de apertura del juicio penal contra el procesado, ante el Juez de primera instancia penal contralor de la investigación. Estos actos, que constituyen la base del requerimiento del fiscal tratan de analizar si existe una sospecha suficiente de que el imputado ha cometido el hecho punible investigado, bastando para el progreso de la acción, solo habilidad positiva y no la certeza que si se requiere para una sentencia de condena. Esta fase importa no solo por lo dicho, sino porque el fiscal del Ministerio Público no realiza completamente esta fase de investigación, es decir no reúne la materia probatoria no proporciona suficientes elementos de convicción, para fundamentar la acusación contra el imputado, se da la posibilidad de que el proceso finaliza mediante el sobreseimiento, la clausura provisional o bien el archivo, según sea el caso.

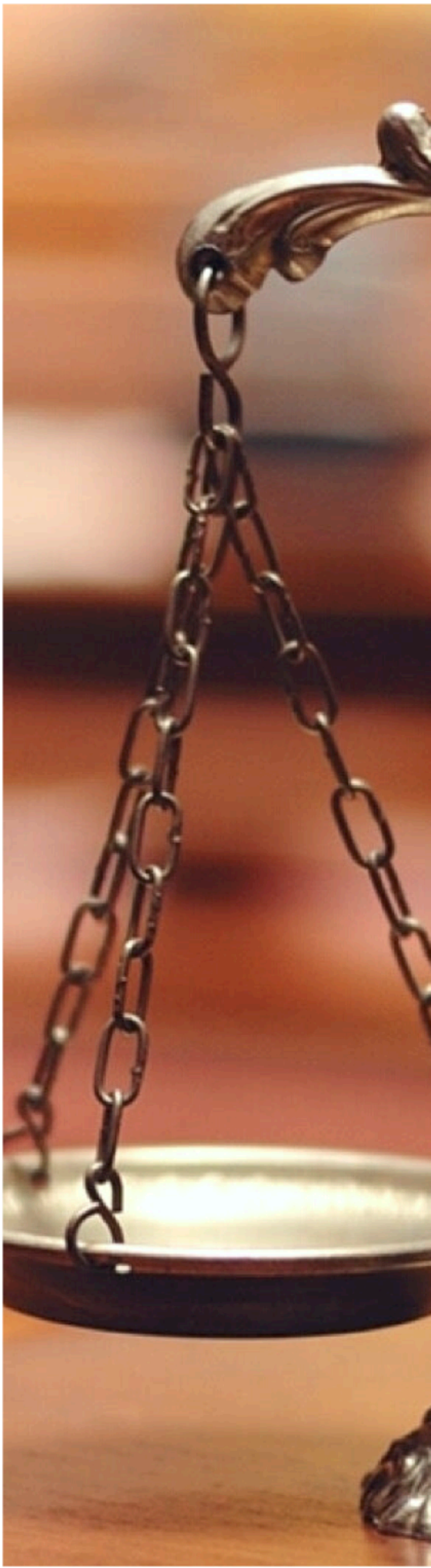
Sustancialmente, durante este periodo preparatorio, se realizan cuatro tipos de actividades:

- Actividades de pura investigación,
- Decisiones que influyen sobre la marcha del procedimiento,
- Anticipos de prueba, es decir, prueba que no puede esperar a ser producida en el debate,
- Dediciones o autorizaciones vinculadas a actos que pueden afectar garantías y derechos procesales, normados por la Constitución.



COMPRENDIENDO LA FASE **Preparatoria**

Esta fase investigativa esta encomendada, por mandato legal, al Ministerio Publico, y se da estrictamente en los delitos de acción publica; ya que los procedimientos utilizados en los delitos de acción privada son distinto a este, pro cuanto que es el agraviado quien persigue y desarrolla esta fase, convirtiendose en protagonista del proceso penal, para luego plantear su querella exclusiva directamente ante el Tribunal de Sentencia. En síntesis, se deberá reiterar que la fase preparatoria comprende el conjunto de actividades tendientes a desarrollar la investigación, para luego formular la acusación y la petición de la apertura del juicio penal contra el acusado. Esta fase comprende desde una simple información de apertura del juicio penal en contra del acusado. Esta fase comprende desde una simple información hasta una prueba anticipada, según lo amerite el caso, y por mandato legal, corresponde desarrollarla al Ministerio Publico en quien el estado delega la facultad de ejercer la persecución penal en los delitos de acción pública.



PROCESO PREPARATORIO EN NUESTRA LEGISLACION:

La base legal de esta fase preparatoria, la contempla el Código, en su Capítulo IV, específicamente en los Art. Comprendidos del 309 al 323, así como el Art. 251 de la Constitución de la República. El MP actuare en este etapa a través de sus fiscales de distrito, sección, agentes fiscales y auxiliares fiscales de cualquier categoría previstos en la ley, quienes podrán asistir sin limitación alguna a los actos jurisdiccionales relacionados con la investigación a su cargo así como a las diligencias de cualquier naturaleza que tiendan a la averiguación de la verdad, estado obligados todas las autoridades o empleados públicos a facilitarles la realización de sus funciones. Por consiguiente, el Ministerio Público esta obligado a practicar todas las diligencias de investigación, incluyendo evidencias, vestigios, informaciones, o bien, pruebas auténticas. No obstante el sistema procesal penal se encuentra inspirado en el sistema acusatorio, y es el órgano oficial quien constituye el pilar principal que fundamenta la investigación. Una norma que merece ser analizada, es el Art. 319 del código el que otorga el Ministerio Público la facultad de impedir que una persona perturbe el desarrollo de algún acto de investigación. También le faculta mantener a esa persona, bajo custodia hasta la finalización de la referida investigación. En este presupuesto legal, se evidencia que el órgano estatal puede aprender y mantener en custodia a una persona; lo que a juicio del autor, viola flagrantemente garantías constitucionales de cualquier ciudadano.